

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN No. ANTAI-AL-134-2022. Panamá, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Conoce esta Autoridad, de denuncia presentada por el señor [REDACTED] [REDACTED] presidente del Comité Pro-Alternativas relacionada con la concesión de la recolección de basura en el Distrito de Chepo, por posibles faltas administrativas, que afectan la buena marcha del servicio público, en contra del **MUNICIPIO DE CHEPO**.

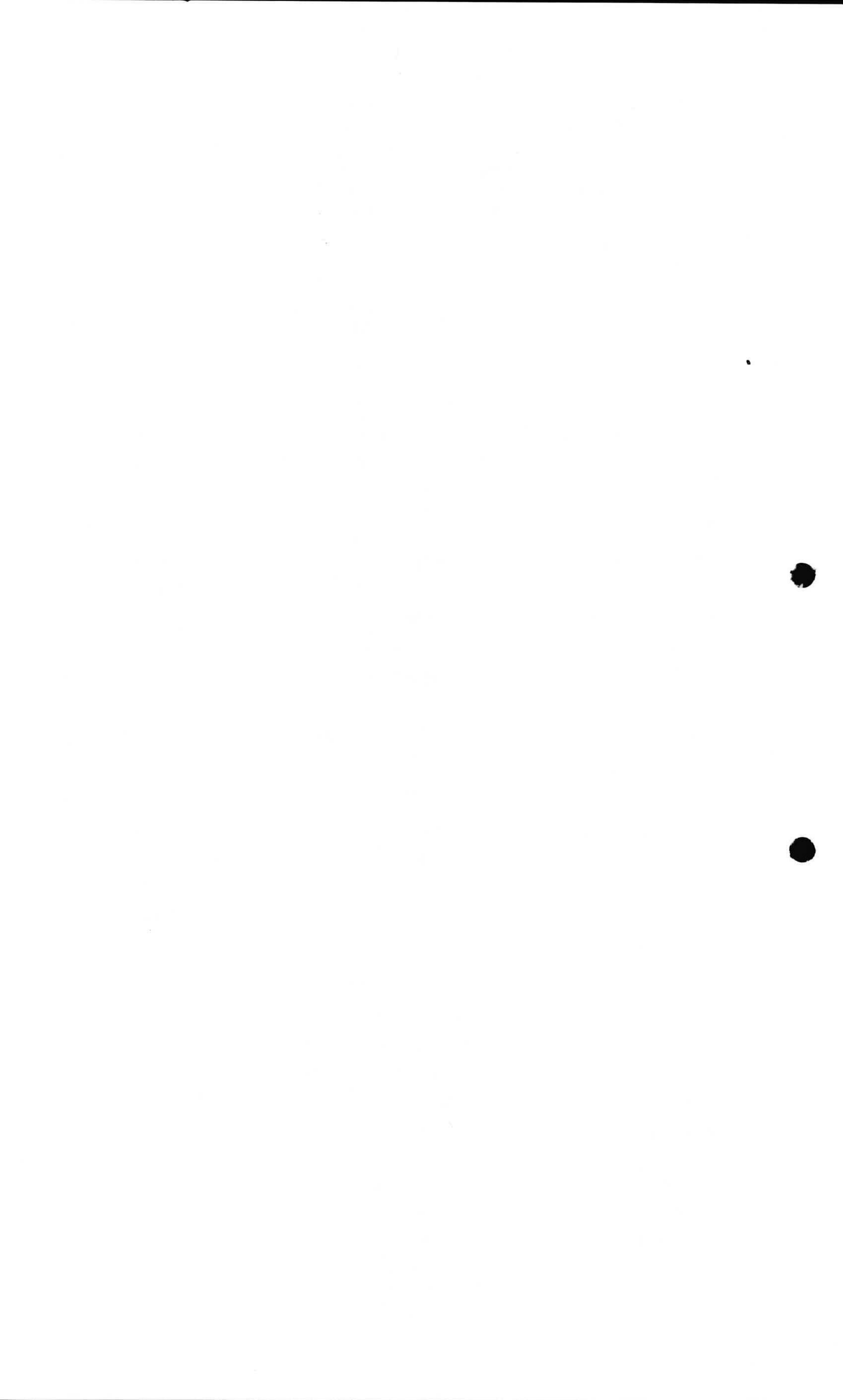
Que, el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, establece, entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental; así como el cumplimiento del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Que, el numeral 10 de la referida excerta [REDACTED] faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

I. ANTECEDENTES:

Mediante Resolución de diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, decidió iniciar un



examen administrativo identificado con la numeración AL-112-21, en virtud de los hechos denunciados por el señor [REDACTED] [REDACTED]

Narra el denunciante que el 20 de julio del 2021, aprobó el Acuerdo Municipal N°17 (demandado ante la Corte Suprema de Justicia) de los honorables Representantes del Distrito de Chepo, mediante el cual se da una concesión para la recolección de desechos sólidos en dicho distrito, al cual se le da forma mediante Acuerdo N°18 del 27 de julio de 2021 y el Convenio 01-2021 del 05 de agosto del 2021.

Además, indicó que las autoridades municipales de manera inconsulta y de forma arbitraria, han dado cabida a una serie de acuerdos de alto impacto y gran magnitud, sin consultar a la comunidad ni exponer los beneficios sustentados por medio de estudios de factibilidad, que pudieran recibir los moradores del distrito.

Posteriormente, el 14 de enero de 2022, ingresó a conocimiento de este despacho la denuncia identificada con la numeración AL-009-2022, promovida por el señor [REDACTED] [REDACTED] quien solicitó en su escrito lo siguiente:

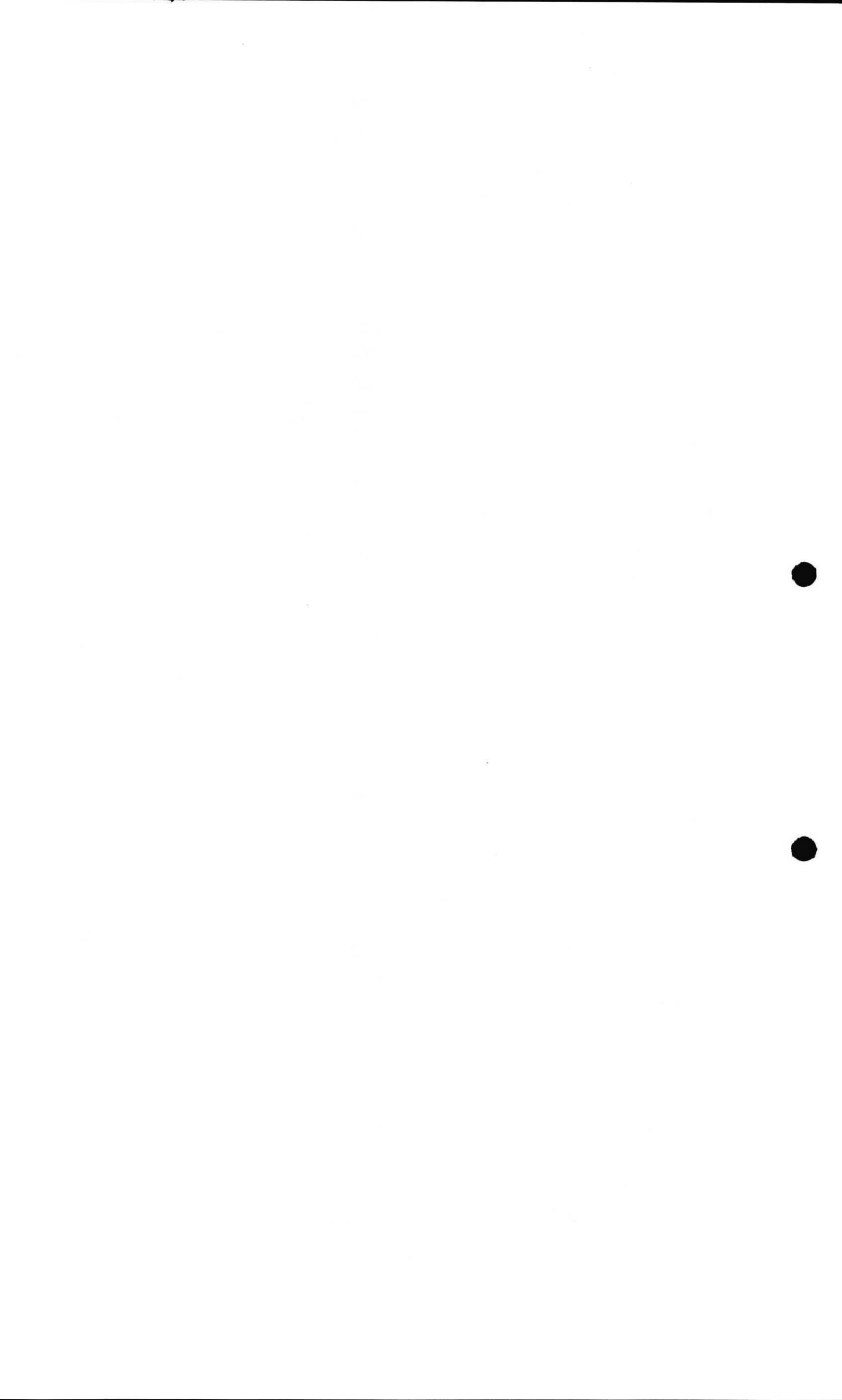
“Solicitamos a usted nuevamente no refrendar ninguna documentación referente a la creación de la empresa mixta que autoriza el consejo a el Alcalde de Chepo, sin antes tener certeza que la realización de las consultas públicas, reales y como mandata la ley para que tenga validez. Este convenio volverá a demandar ante la Corte Suprema el acuerdo Municipal N°33 del 20 de diciembre de 2021.”

En virtud de lo anterior, debido a que entre los expedientes AL-112-2021 y AL-009-2022 existe la misma identidad en cuanto a las personas y hechos denunciados e investigados, y versan sobre el mismo objeto, se decretó mediante la Resolución No. ANTAI/AL-017-2022 de 21 de enero de 2022, la acumulación del expediente AL-009-22 al expediente AL-112-2021.

II. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:

A fin de investigar los hechos denunciados, mediante la Nota No. ANTAI/OAL/436-2021 de 19 de octubre de 2021, esta Autoridad solicitó al Municipio de Chepo, información necesaria para esclarecer los hechos denunciados, en el cual la entidad nos remite mediante la Nota No. MCH--DS-224-2021 de 25 de octubre, la siguiente información visible desde la foja 08 a 12:

1. Copia autenticada del Acuerdo Municipal No.17 del 20 de julio de 2021, mediante el cual fue conferida la concesión para la recolección de desechos sólidos en el Distrito de Chepo.
2. Copia Autenticada del Acuerdo Municipal No. 18 del 27 de julio de 2021. (fs.11)



3. Acerca de la copia autenticada del Convenio Municipal No. 01-2021 del 05 de agosto del 2021, hace de conocimiento de esta Autoridad que dicho documento, no tiene a la fecha, validez jurídica ya que no tiene aun refrendo de la Contraloría General de la República, de igual forma el Convenio no está vigente.
4. Indicaron que el Acuerdo Municipal No. 18 del 27 de julio de 2021, autorizó a la Alcaldía a suscribir Convenio de Servicio de Recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos (basura), en el Distrito de Chepo con la empresa LIMASA ENTERPRISES, S.A.
5. A la fecha no consta en los archivos de la institución, la notificación de demandas de los referidos Acuerdos.

La Contraloría General de la República por medio de Nota No. 3727-2021-LEG/CE, de 27 de diciembre de 2021, informó lo siguiente:

1. Con referencia al Convenio Municipal 01-2021 de 05 de agosto de 2021, le informamos que hemos verificado y se logró establecer que el documento al que alude al Convenio corresponde a "Convenio para la prestación del servicio público Municipal para la recolección, transporte para disposición final de desechos sólidos del Distrito de Chepo", el cual fue devuelto al Municipio de Chepo el 10 de diciembre de 2021, sin el refrendo solicitado. (fs.14)

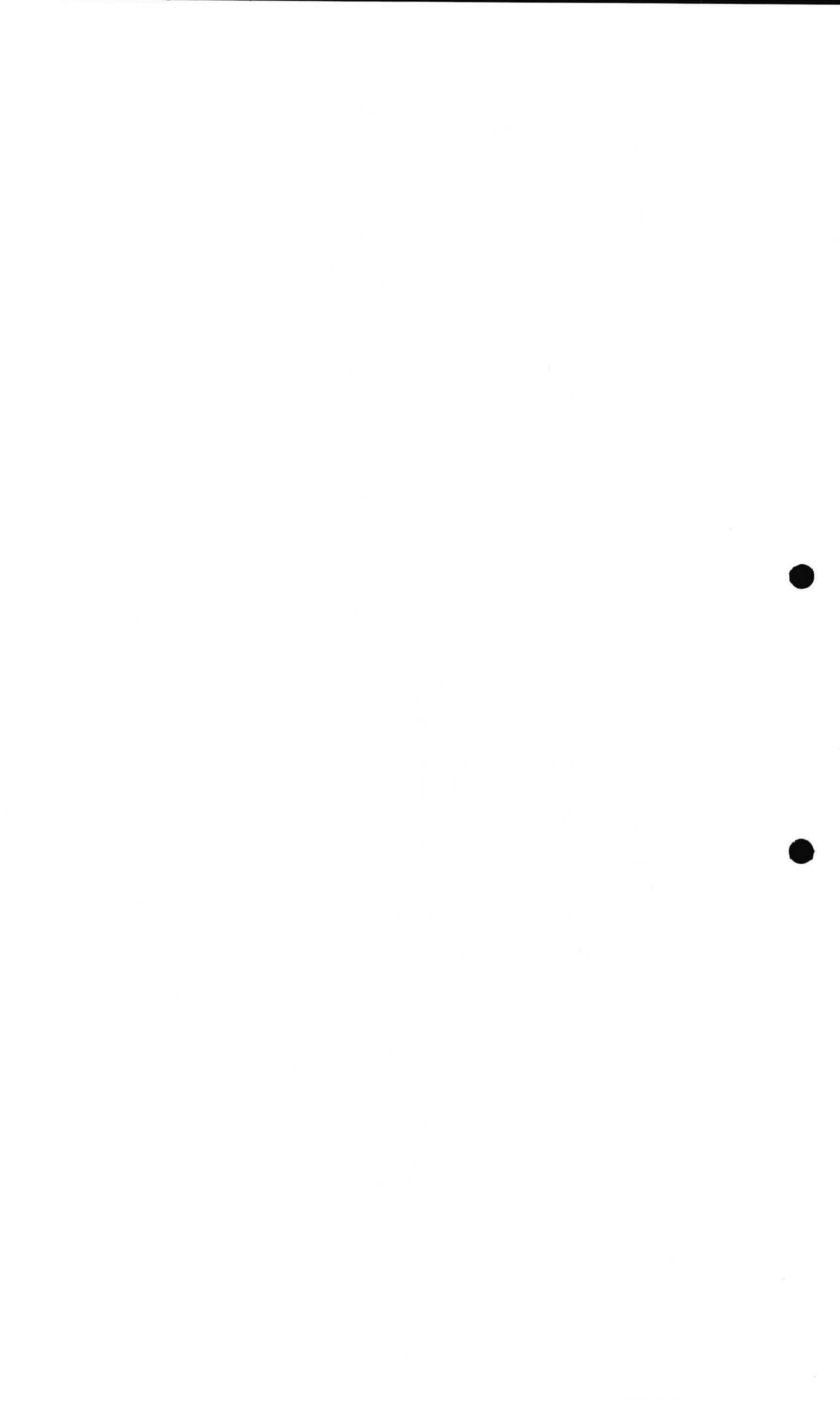
Se remitió Nota No. ANTAI/OAL/496/2021 de 13 de diciembre de 2021, al Ministerio de Comercio e Industrias, remitió la siguiente información, por medio de Nota No. MICI-DM-N-N°(935)-2021, de 27 de diciembre de 2021:

1. Aviso de Operaciones No.646692-1-459072-2009-171615, con fecha de inicio de Operaciones 1 de mayo de 2005, razón comercial LIMA, S. A. razón social LIMASA ENTERPRISE, S. A., Representante [REDACTED] [REDACTED] dirección del establecimiento Capira Centro, Avenida Peralta, [REDACTED] Corregimiento de Capira, Distrito de Capira, Provincia de Panamá Oeste, con estatus Vigente. (fs.17)
2. Aviso de Operaciones No.646692-1-459072-2009-171615-S1, con fecha de inicio de Operaciones 1 de junio de 2017, razón comercial LIMA, S. A. razón social LIMASA ENTERPRISE, S. A., Representante [REDACTED] [REDACTED] dirección del establecimiento Buena Vista, El Canal, Auto Import Dorado, 2, Corregimiento de Barrio Balboa, Distrito de la Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, con estatus Vigente. (fs.18)
3. Aviso de Operaciones No.646692-1-459072-2009-171615-S2, con fecha de inicio de Operaciones 1 de junio de 2017, razón comercial LIMA, S. A. razón social LIMASA ENTERPRISE S A, Representante [REDACTED] [REDACTED] dirección del establecimiento con estatus Vigente. (fs.19)

Por medio de Nota No. CERT-SIR-479975-2021, fechada 05 de enero de 2022, emitida por el Registro Público, manifestaron que la Sociedad LIMASA ENTERPRISE, S.A., no se encuentra inscrita en su entidad. (fs.21)

Por medio de Nota No. MCH-S. G261-21 fechada 27 de diciembre de 2021, emitida por el MUNICIPIO DE SALUD, en donde proporcionaron el Convenio Municipal 01-2021, del 05 de agosto del 2021, sin refrendo de la Contraloría General de la República, por lo tanto, no tiene validez Jurídica. (fs.22-31)

Se remitió Nota No. ANTAI/OAL/062/22 de 23 de febrero de 2022, al Municipio de Chepo, y remitió la siguiente información, por medio de Nota No. MCH-DS-053-2022, de 07 de marzo de 2022, en donde proporcionaron la siguiente información:



1. El Convenio Municipal 01-2021 del 05 de agosto del 2021, no fue refrendado por la Contraloría General de la República.
2. Copia autenticada del Acuerdo Municipal No. 33 del 20 de diciembre de 2021.
3. El Acuerdo Municipal No. 33 del 20 de diciembre de 2021, se encuentra publicado en la Gaceta Oficial número 29446-B gozando de plena vigencia [REDACTED]
4. El procedimiento que utiliza el Municipio para la escogencia de cualquier contratista del Municipio de Chepo es el descrito por la Ley No. 22 del 2006 en su texto único que incluye todas las modificaciones posteriores y la reglamentación de dicha Ley.
5. En este momento no podemos remitir copia autenticada de la certificación de existencia, vigencia, representación [REDACTED] historial del pacto social de la empresa municipal para la recolección de los residuos sólidos, ya que aún no existe. (fs.44-49)

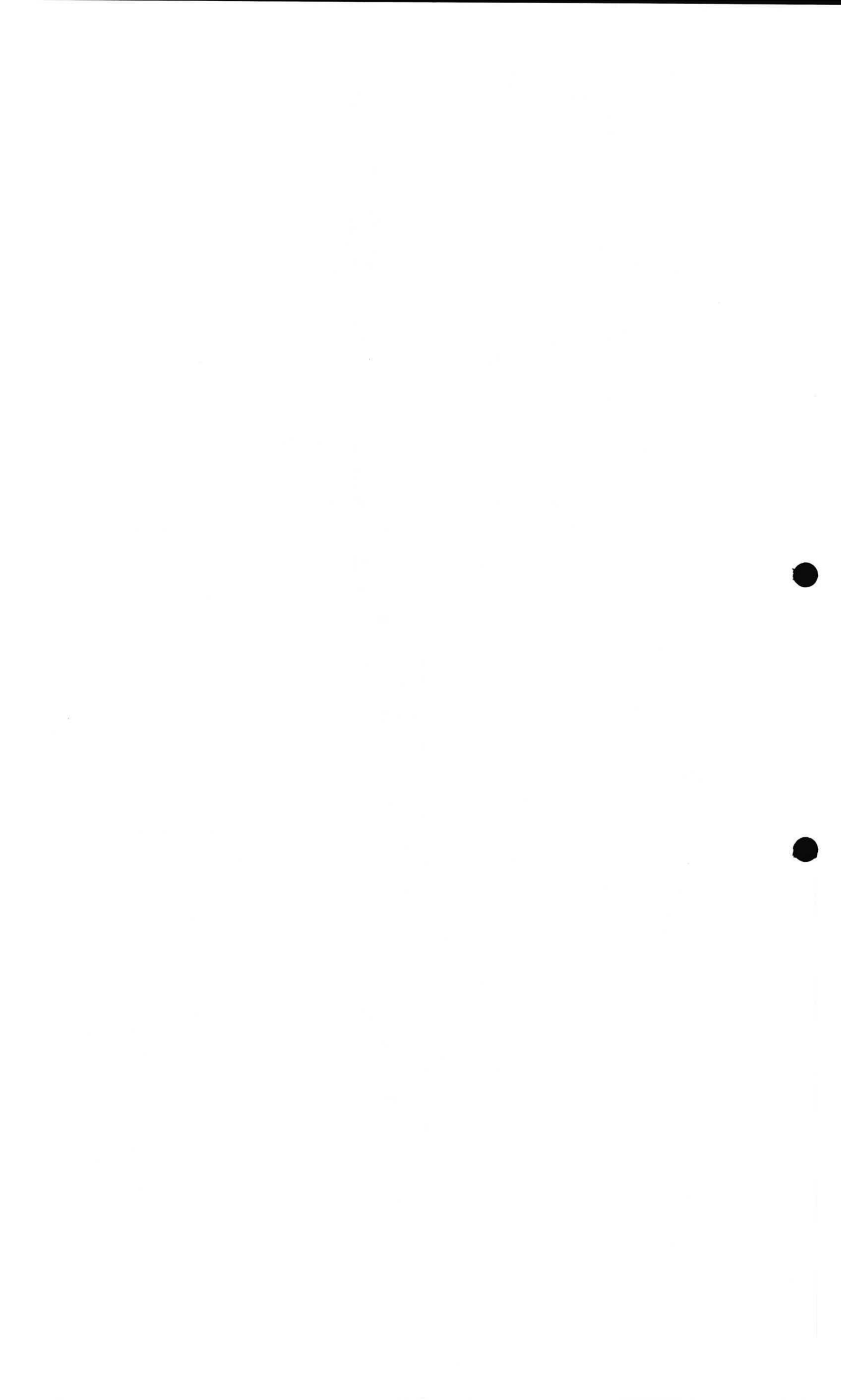
III. DECISION DE ESTA AUTORIDAD:

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6, de la Ley No. 33 de 2013, esta Autoridad se avoca a emitir la resolución respectiva en la presente investigación, procediendo a evaluar los elementos materiales del proceso que nos ocupa, a fin de determinar, si se ha incurrido en presuntas irregularidades administrativas o posibles violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, denunciadas, conforme a las reglas de la sana crítica, en acatamiento de lo que al efecto dispone el artículo 145 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

De las normas previamente referidas, puede apreciarse que esta Autoridad se encuentra facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de las entidades del Gobierno Central, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 6 de la ley No. 33 de 2013, por lo que, en el caso bajo examen, estamos en presencia de una denuncia por presuntas irregularidades administrativas que afectan la buena marcha del servicio público o posibles infracciones al Código Uniforme de Ética del Servidor Público, supuestamente cometidas por los funcionarios del Municipio de Chepo, por lo que la Autoridad tiene competencia para conocer sobre la misma, siendo que es la entidad rectora y fiscalizadora en materia de transparencia y ética.

En tal sentido, resulta importante destacar que el Decreto Ejecutivo No. 246 de 2004, que dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, cuyo ámbito de aplicación alcanza a todos los servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas o semiautónomas, lo mismo que en empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria.

Que, para determinar la presunta violación de las normas del Código de Ética de los Servidores Públicos, es viable indicar la regulación jurídica del posible incumplimiento de las funciones de los servidores públicos, a fin de determinar si se configura el tipo administrativo y su posible infracción.



Artículo 4 del Código Uniforme de Ética de Servidores Públicos: PRUDENCIA

“El servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Así mismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus servidores”.

Artículo 8 del Código Uniforme de Ética de Servidores Públicos:
RESPONSABILIDAD

“El servidor público, debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir cabalmente sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código Uniforme de Ética.”

Tales disposiciones resultan aplicables toda vez que se relacionan con el desempeño de las tareas de los funcionarios que laboran en el Municipio de Chepo.

En este contexto, hemos de analizar los hechos expuestos mediante denuncia, en contraste con el material probatorio, que consta en el expediente.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Chepo, mediante la Nota No. MCH--DS-224-2021 de 25 de octubre, proporcionó copia autenticada del Convenio Municipal No. 01-2021 del 05 de agosto del 2021, señalando que dicho Convenio no está vigente. (fs.08-09)

De igual manera, la Contraloría General de la República por medio de Nota No. 3727-2021-LEG/CE, de 27 de diciembre de 2021, confirmó lo antes expuesto por el Municipio de Chepo, indicando que Convenio Municipal No. 01-2021 del 05 de agosto del 2021 fue devuelto al Municipio de Chepo el 10 de diciembre de 2021, sin el refrendo solicitado.

En virtud de lo anterior cabe señalar que, al no estar refrendado por la Contraloría General de la República, el Convenio Municipal No. 01-2021 del 05 de agosto del 2021, no tiene validez jurídica.

En ese mismo orden de ideas el Municipio de Chepo indicó, por medio de la Nota No. MCH-DS-053-2022 de 7 de marzo de 2022, que el Acuerdo Municipal No. 33 del 20 de diciembre de 2021 que autoriza al Alcalde [REDACTED] a firmar toda la documentación [REDACTED] para la creación de una empresa mixta para la recolección de residuos en el distrito de Chepo, se encuentra publicado en la Gaceta Oficial número 29446-B, gozando de plena vigencia [REDACTED] de igual manera remitieron copia autenticada de dicho Acuerdo, visible de foja 44 a foja 49.

En ese sentido el Artículo 4 de la Ley No. 106 de 1973, Sobre Régimen Municipal, establece lo siguiente:

“ARTICULO 4. Las corporaciones o personas que legalmente representen a los municipios, cuando actúen en nombre de éstos y están legalmente autorizados para ello por el respectivo Consejo, tendrán capacidad plena para adquirir, reivindicar, conservar, administrar gravar bienes del Municipio, o para establecer u explotar obras y servicios públicos, dentro de su territorio para obligarse o en fin para ejercitar toda clase de acciones en el orden judicial administrativo, fiscal o contencioso-administrativo.”

Aunado a lo anterior el Artículo 8 de la Ley No. 106 de 1973, indica lo siguiente:

“ARTICULO 8. Los Municipios podrán crear empresas municipales o mixtas para la explotación de bienes o servicios.”

De lo antes expuesto podemos señalar que, el Municipio de Chepo estaba facultado por la Ley No 106 de 1973, para realizar la constitución de la Sociedad Anónima, denominada EMPRESA DE SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS DE CHEPO, S.A., la cual ejerce sus funciones bajo la figura de sociedad de economía mixta, para la recolección de residuos sólidos, respecto al cual el Municipio retendrá el diez por ciento (10 %) del capital social durante la vida de la empresa.

Aunado a lo anterior, el Artículo 138 de la Ley No. 106 de 1973 “Sobre Régimen Municipal”, establece lo siguiente:

“ARTICULO 138. La concesión de servicio público municipal deberá ser decretadas por el Concejo mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, y la contratación deberá ajustarse a las siguientes normas:

- 1. Que el objeto por conceder sea un servicio público municipal;*
- 2. Que tal servicio público sea de imposibles muy onerosa prestación por parte del municipio;*
- 3. Que el municipio perciba algún interés, pago, rendimiento, derecho y participación sobre las actividades del concesionario;*
- 4. Para los efectos de contratar con el concesionario puede seguirse la forma de la licitación pública.”*

Conforme a lo antes expuesto, debido a que el objeto del acuerdo No.33 del 20 de diciembre de 2021, es la recolección de basura y es considerado un servicio público el Municipio de Chepo estaba facultado legalmente para **contratar, crear o elevar a licitación pública**. De igual manera en la presente investigación no consta documentación que demuestre que los fondos utilizados para la recolección de basura en Chepo provengan de los fondos de Impuesto de Bienes Inmuebles, por lo que no debían elevarse a participación ciudadana.

En ese mismo orden de ideas, el Acuerdo Municipal No. 33 del 20 de diciembre de 2021, pasó por el control fiscal de la Contraloría General de la República, fue refrendado y se encuentra publicado en la Gaceta Oficial número 29446-B gozando de plena vigencia [REDACTED]

En ese sentido, la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984. "Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República", establece en su Artículo 1, lo siguiente:

Artículo 1. *La Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente de carácter técnico, cuya misión es fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, y examinar, intervenir y fenecer las cuentas relativas a estos. La Contraloría llevará, además, la contabilidad pública nacional; prescribirá los métodos y sistemas de contabilidad de las dependencias públicas y dirigirá y formará la estadística nacional.*

Con relación a lo anterior, el artículo 45 de la Ley No. 32 de 08 de noviembre de 1984, señala:

“Artículo 45. La Contraloría refrendará o improbará los desembolsos de fondos públicos y los actos que afecten patrimonios públicos. Esta facultad, cuando así lo juzgue conveniente por razón de las circunstancias, podrá no ser ejercida, pero tal abstención debe ser autorizada mediante resolución motivada del Contralor o del Sub-Contralor General de la República. La decisión respectiva puede ser revocada en cualquier momento en que las circunstancias lo aconsejen.” El subrayado es nuestro

Por lo antes expuesto, queda demostrado que es la Contraloría la institución encargada de refrendar o improbar los desembolsos de fondos públicos, por lo que realizó la fiscalización correspondiente y verificó que el Acuerdo Municipal No. 33 del 20 de diciembre de 2021, cumpliera con todas las formalidades que establece la ley.

Presentado los elementos y al haberse investigado supuestos hechos de irregularidades administrativas y llevar a cabo el presente examen administrativo en esta Autoridad, haciendo las pertinentes evaluaciones jurídicas, consideramos que no existe irregularidades que puedan comprometer la buena marcha de la administración pública, ni tampoco contravenciones a las disposiciones del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, por parte de los funcionarios del Municipio de Chepo.

Es oportuno destacar que el artículo 154 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *La resolución que decida una instancia o un recurso decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, que sean indispensables para emitir una decisión legalmente apropiada” (el subrayado es nuestro).*

Por lo antes expuesto, en estricto cumplimiento del principio de legalidad, en atención al cual debemos proceder conforme a nuestras funciones y atribuciones, se puede concluir que esta Autoridad no encuentra elementos que acrediten que los hechos denunciados constituyan alguna irregularidad administrativa que

afecte la buena marcha del servicio público o violación al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, que establece Código Uniforme de Ética para los servidores públicos, toda vez que el Acuerdo Municipal No. 33 del 20 de diciembre de 2021, paso por el control fiscal de la Contraloría General de la República, fue refrendado y se encuentra publicado en la gaceta oficial número 29446-B gozando de plena vigencia [REDACTED]

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que los funcionarios del **MUNICIPIO DE CHEPO** no han incurrido en conductas irregulares que afecten la buena marcha del servicio público ni violaciones al Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, que establece el Código Uniforme de Ética para los servidores públicos, conforme a los hechos denunciado, toda vez que el Acuerdo Municipal No. 33 del 20 de diciembre de 2021, cumplió con los requisitos legales.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes, del contenido de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: ORDENAR el cierre y archivo del presente proceso administrativo.

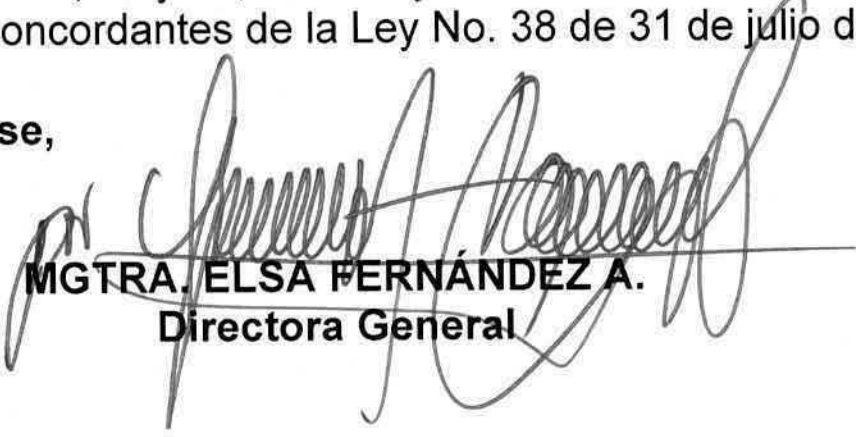
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 299 de la Constitución Política.

Artículos 4, 6, numerales 6, 10 y 24, de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Artículo 154 y demás concordantes de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Notifíquese y cúmplase,


MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.
Directora General

EXP. AL-112-21
EF/OC/NR/LD

antai

ANTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA [REDACTED]

Hoy 28 de Abril de 2022

a las 11:00 de la mañana notifiqué a

[REDACTED] de la resolución anterior.


Firma del Notificado (a)

Salida registrada bajo el No. 136-22

Hoy 9 de Mayo de 2022.